

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Mayo próximo deben ingresar los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del 4.º trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que lo verifiquen me dirijo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo no den lugar á recordatorios.

Madrid 25 de Abril de 1881.—
El Presidente, El Conde de la Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmá. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública y con destino á los acogidos en el Hospicio, la adquisicion de 1.200 metros de tela para camisas de mujer; 1.400 id. de tela rayada para sayas; 5.500 id. de lienzo algodón para sábanas y calzoncillos, y 3.000 id. de indiana para colchas; cuyo coste se calcula en 9.935 pesetas.

- 1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde 15 dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los metros de tela contratados, y su entrega en el establecimiento será á presencia de los Sres. Diputados Visitadores.
- 2.º Las clases de estas telas y sus tejidos serán en un todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Corporacion; no admitiéndose las que no reúnan las mismas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.
- 3.º Si el contratista no entregara las telas en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se rescindirá el contrato en los términos que expresa la condicion 10 del mismo.
- 4.º Se admite la proposicion más ventajosa dentro de los tipos de una peseta 25 céntimos metro de lienzo para camisas; una peseta el de tela rayada para sayas; 87 céntimos de peseta el de lienzo de algodón para sábanas y calzoncillos, y 75 céntimos de peseta el de indiana para colchas; satisfaciéndose su importe en la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos iguales, uno en cada mes, desde el siguiente al de la entrega de todas las telas en el establecimiento.
- 5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:
Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.
Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber

consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 993 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá éste, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 21 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.
Madrid 29 de Abril de 1881.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de.... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmá. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 1.200 metros de lienzo para camisas de mujer; 1.400 id. de tela rayada para sayas; 5.500 idem de lienzo para sábanas y calzoncillos, y 3.000 id. de indiana para colchas, todo con destino á los acogidos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichas telas, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excmá. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de sanguijuelas para los Hospitales de la Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 2.328 docenas.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna, desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual del año próximo siguiente, todas las sanguijuelas que necesiten el Hospicio provincial y el de San Juan de Dios, debiendo ser precisamente de las especies medicinales admitidas por mejores en los comercios, tales como las grises ó pardas, y las denominadas y conocidas por verdes de la suerte. Su tamaño en general ha de ser mediano, y sólo cuando no se encuentren en el mercado de Madrid se recibirán las procedentes de Marruecos, Argelia, y con preferencia las francesas.

2.º Dentro del edificio del Hospital provincial ó muy próximo á él y en el sitio que designe el Director del establecimiento, tendrá el contratista noche y dia un encargado de su despacho y con suficiente surtido para atender con exactitud á las necesidades del servicio, debiendo hacerse los pedidos por vales impresos, autorizados con la firma del Profesor facultativo en las visitas ordinarias, y en las extraordinarias por los Facultativos que estén de guardia. Los Sres. Decanos y Farmacéuticos están autorizados para reconocer siempre que lo crean oportuno el depósito de sanguijuelas. Es obligacion del encargado admitir las que se devuelvan por inútiles, y para evitar todo abuso se efectua-

rá la devolucion por medio de una papeleta firmada por el Ayudante mayor de guardia que exprese haber sido desechadas por inservibles. El contratista presentará dentro del término que le marquen los Facultativos segundo y tercero del citado Hospital un número igual de sanguijuelas al que le devuelvan por no reunir las condiciones establecidas en la primera de este pliego, y caso de no verificarlo se comprarán por cuenta del contratista.

3.º La cantidad de sanguijuelas calculada en este pliego no envuelve la obligacion de abonar más que el importe de las que se suministren, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por la diferencia que pudiera resultar en el número de las que sean necesarias y las que fueron calculadas.

4.º El precio de cada docena de sanguijuelas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 40 céntimos cada docena, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 326 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos, hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda

ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobacion del

contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el tiempo señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se dará por rescindido éste, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del des-

falco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 27 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.
 Madrid 29 de Abril de 1881.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las sanguijuelas que necesitan los Hospitales de la Beneficencia provincial de esta Corte, cuyo consumo se calcula en 2.328 docenas, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

CUERPO DE SEGURIDAD DE MADRID.

ESTADO que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado cuerpo durante el mes de Abril último.

DETENCIONES

Por riña y escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por indocumentados.	Por hurto y robo.	Monederos y expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Desertores del ejército.	Ídem de presidio.	Embriagados.	Prostitutas.	Mendigos.	TOTAL.	Servicios humanitarios y otros auxilios.	Armas recogidas.
476	93	3	12	1	53	1	1			20	171	61	892	154	23

Madrid 1.º de Mayo de 1881.—El Coronel Jefe, Benito Macías.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico próximo de 1881 á 82, se halla terminado y expuesto al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Fuencarral, Chamartin, Hortaleza, Barajas, Paracuellos, Cobeña y San Sebastian de los Reyes se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Alcobendas 29 de Abril de 1881.—El Alcalde constitucional, Donato Vazquez.

Algete.

El dia 8 del corriente mes, y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de peso y medida de uso voluntario en el próximo año económico de 1881 á 1882, bajo las condiciones que se hallan en la Secretaría de la corporacion.

Algete 1.º de Mayo de 1881.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

Ciempozuelos.

En los dias 8 y 15 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en la sala consistorial la primera y segunda subasta de los derechos de consumos y sus recargos, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ciempozuelos 29 de Abril de 1881.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

En los dias 8 y 15 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, tendrá efecto en la sala consistorial la primera y segunda subasta de los derechos de la sal con libertad en las ventas, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ciempozuelos 29 de Abril de 1881.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

Collado Villalba.

El domingo 8 del próximo Mayo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento la subasta del arren-

damiento de los derechos de consumos de las especies de tocino, aceite y petróleo, jabon, cereales y sal que se consuman en esta poblacion y su término durante el año económico 1881 al 82, cuya subasta se verificará con arreglo al artículo 195 de la instruccion por no haber habido postor las verificadas en los dias 17 y 24 del actual, y haberse admitido despues y en el término que señala dicho artículo las proposiciones presentadas á los citados derechos de consumos.

Collado Villalba 30 Abril 1881.—El Alcalde, Antonio Fajardo.

Chinchon.

Se arriendan en subasta pública por todo el año económico de 1881 á 1882 el arbitrio de pesos y medidas de áridos de uso voluntario, y el impuesto sobre el degüello de reses lanaras vacunas, cabrias y de cerda que se destinen al consumo público de la poblacion.

Los remates tendrán lugar en la sala consistorial de la misma, de once á doce de la mañana de los dias 8 y 15 del próximo mes de Mayo, bajo las condiciones que se hallan consignadas en los expedientes que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta relacionada poblacion, á fin de que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Chinchon 28 de Abril de 1881.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

No habiéndose visto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio dirigido al Gobierno civil de la misma, sin duda por haber padecido extravío, para que los terratenientes en este término presentasen relaciones de las alteraciones en alta ó baja que hayan tenido en su riqueza imponible, á fin de formar el apéndice que debe preceder al reparto de la contribucion territorial de la poblacion, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, el Alcalde que suscribe se ve en la necesidad de reproducir dicho anuncio, pero reduciendo á 15-dias el plazo para presentar las referidas relaciones, mediante al corto tiempo que queda para practicar el indicado reparto.

Chinchon 28 de Abril de 1881.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Los Molinos.

A mediados del mes anterior fué halla-

do en los sembrados de estos vecinos un pollino, entero, pelo negro, de nueve á 10 años, sin esquilár, pequeño, domado, sin hierro ni señal, ignorándose á quién pueda pertenecer, el cual se halla depositado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño y pueda presentarse á recogerle, previa la debida justificacion y pago de gastos causados.

Los Molinos 2 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Benito de Lúcas.

Majadahonda.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1881 á 82, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, durante el cual podrán los interesados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, sin que sean admitidas las que se hagan padicho término.

Majadahonda 29 de Abril de 1881.—El Alcalde, Isidoro Gala.

Móstoles.

Para el arriendo de los derechos de consumo de este pueblo durante el ejercicio de 1881-82, con la facultad de la venta exclusiva al por menor, se celebrará un remate el dia 11 de Mayo próximo, de once á doce, en estas casas consistoriales.

En el mismo dia, hora y local se arrendarán los del jabon á libre venta; como así tambien la casa-matadero y el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario; todo con sujecion á los respectivos presupuestos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Móstoles 30 de Abril de 1881.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

Orusco.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde aquel en que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta prrvincia, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la con-

tribucion territorial del año económico próximo venidero.

Dentro de dicho plazo se admitirán las reclamaciones que sobre el mismo se presenten, y pasado que sea no se admitirá ninguna.

Orusco 30 de Abril de 1881.—El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla.

Terrejon de Ardoz.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1879 al 80, se hallan terminadas y expuestas al público por término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, segun lo preceptua lo en el art. 161 de la ley municipal, á fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y demás vecinos que gusten y presentar las observaciones que sean justas.

Torrejon de Ardoz 30 de Abril de 1881.—El Alcalde constitucional, Eugenio Carriedo.

Torrelaguna.

El dia 8 de Mayo próximo, á las doce, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta de los derechos de consumo á venta libre para el año económico de 1881-82, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Tambien tendrá efecto en el mismo dia y hora la subasta de los derechos de la sal para el expresado año, con arreglo á las condiciones que contiene el pliego formado á dicho fin.

Torrelaguna 29 de Abril de 1881.—El Alcalde, Mauro Colmenares.

Villa del Prado.

La Junta pericial de esta villa ha terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza contribuyente que ha de servir de base para la derrama de 1881 á 82, en conformidad á las declaraciones de altas y bajas presentadas por los propietarios, colonos y ganaderos; y con el fin de que los mismos se enteren de dicho documento y presenten sus reclamaciones, queda expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde que sea insertado este edicto en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia de que transcurrido el expresado plazo sin presentarlas, despues no será oida ninguna, por justa que sea.

Villa del Prado 1.º de Mayo 1881.—Cirilo Begue.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Esteban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, dictada á instancia de la representacion del Banco Hipotecario de España, se suspende la subasta señalada para el día 13 del corriente, á la una de la tarde, de las casas sitas en esta Corte, calle del Príncipe, núm. 14 y Gorguera, núm. 9, en que está enclavado el teatro titulado de la Comedia.

Madrid 4 de Mayo de 1881.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 83

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos á los acreedores en el concurso necesario del abintestado del Excmo. Sr. D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia, la cual tendrá efecto el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 3 de Mayo de 1881.—V.º B.º = Fonseca.—El Escribano, Fernandez Viso. 90

Inclusa.

Por la presente cédula, que se formaliza en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital con fecha de hoy, recaída á la demanda ordinaria que se ha formulado á nombre de Doña María Ana Carratalá y Planells, de esta vecindad, se emplaza en esta forma y por segunda y última vez á los herederos de Doña Josefa Moró, por ser ignorados sus nombres y paradero, con el objeto de que en el improrogable término de cinco días, contados desde el siguiente á la publicacion en los periódicos, comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe, personándose en forma, para contestar y seguir el juicio que contra los mismos propone dicha señora, pidiendo la cancelacion de ciertas inscripciones existentes en el Registro de la propiedad de Gijón; previniéndoles que si no comparecieren continuará el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Mayo de 1881.—V.º B.º = Rodríguez Roda.—El Escribano, Flaviano Urdarico de la Torre. 89

Colmenar Viejo.

D. Valentin Ugalde, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Doy fe y testimonio que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Gregoria Baeza Rubio, vecina de Guadalix, representada por el Procurador Don Casimiro Narbon, para litigar con su esposo Ceferino Gutierrez y el Procurador D. Enrique Martin, en el cual se ha dictado la sentencia que copiada á la letra por su orden dice así:

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 31 de Marzo de 1881, el Licenciado D. Máximo Hernan Rozalem, Juez municipal de dicha villa, y como tal regente de la jurisdiccion del partido por traslacion del efectivo; habiendo visto los precedentes autos, seguidos á instancia de Gregoria Baeza Rubio, representada por el Procurador D. Casimiro Narbon, sobre que se la declare pobre para litigar con su esposo Ceferino Gutierrez y Procurador de este Juzgado D. Enrique Martin; y

1.º Resultando que con fecha 17 de Diciembre del próximo pasado año se acudió al Juzgado por el Procurador

D. Casimiro Narbon interponiendo demanda de pobreza en nombre de Gregoria Baeza Rubio, vecina de Guadalix, manifestando que su representada carecía de bienes y rentas suficientes para sostener la demanda que intentaba promover de tercería de dominio y mejor derecho á una casa y una tierra embargadas á su marido Ceferino Gutierrez en expediente de relacion jurada promovido contra el mismo por el Procurador D. Enrique Martin sobre pago de derechos y gastos devengados á su instancia en pleito de menor cuantía, solicitando que previa justificacion que ofrecía, se la declarase pobre en sentido legal, con opcion á los derechos que la ley concede:

2.º Resultando que conferido traslado al Sr. Promotor fiscal, á Ceferino Gutierrez y D. Enrique Martin, los dos últimos dejaron pasar el término de contestarla, y acusada la rebeldía por la parte actora, se accedió á ello, mandando que en lo sucesivo se entendieran las diligencias con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que recibidos los autos á prueba, han declarado tres testigos, los que manifiestan que los bienes que posee Gregoria Baeza están gravados en suma menor que la equivalente al doble jornal de un bracero, y están embargados á su esposo Ceferino Gutierrez, hallándose privado de sus productos; y segun certificacion expedida por el Secretario de Guadalix, aparece el Gutierrez, por sí y á nombre de su esposa, en los libros de amillaramiento poseedor de bienes que producen un líquido de 225 pesetas y 75 céntimos, y además en la matrícula de contribucion industrial figura en la clase 5.ª, con tienda de comestibles, pagando por tal concepto la cantidad de 59 pesetas y 63 céntimos al año:

1.º Considerando que de la prueba practicada aparece que Ceferino Gutierrez, marido de Gregoria Baeza, reune dos modos de vivir: uno el de productos ó rentas de sus bienes y los de su esposa, ascendentes á la cantidad de 225 pesetas 75 céntimos, y otro el de la industria á que se dedica, figurando en la matrícula de subsidio en clase 5.ª, pagando por uno y otro concepto de contribucion cantidad superior á la designada por la ley en el art. 182, caso 5.º, que computados todos los rendimientos de los bienes é industria, excede al doble jornal de un bracero en la localidad:

2.º Considerando que al que solicita se le declare pobre en sentido legal deben computarse todos los rendimientos que perciba al tiempo de hacer la reclamacion, ya sea á título de dueño ó de usufructuario de los bienes, sin que para nada deban tomarse en cuenta las deudas que contra sí tengan, pues en tanto que estas no se hagan efectivas, no se disminuyen los productos.

Vistos los artículos 182 y 196 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba no haber lugar á otorgar á Gregoria Baeza Rubio la defensa por pobre que solicita, condenándola en las costas ocasionadas en este incidente.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse á las partes se publicará en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo proveyo, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Máximo Hernan.—Ante mí, Valentin Ugalde.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, y lo relacionado más por menor consta de los autos de su razon al principio indicados, de que doy fe y á que me remito caso necesario.

Para que conste, en virtud de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Colmenar Viejo á 23 Abril de 1881.—Valentin Ugalde.

Getafe.

El Sr. D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de este día se cite por medio de la presente, previa su insercion en los periódicos oficiales, á todas aquellas personas que tengan conocimiento del hecho de haber sido robados dos novillos la noche del 6 al

7 de Agosto del año último del prado denominado la Algarrada, término de Villaverde, en este partido, pertenecientes á D. Pedro Rodriguez Perez, vecino de Madrid, y de quienes sean los autores del mismo, á fin de que en término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa criminal pendiente á la que ha dado origen el hecho referido.

Y con el fin de que tenga efecto la citacion acordada, expido la presente en Getafe á 26 de Abril de 1881.—El actuario, Camilo Garcia.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en expediente incoado al efecto, tengo acordado citar y emplazar, como por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á cuantos se crean con derecho á heredar á Doña Antonia Maimon y Jimeno, natural de esta ciudad, soltera, de 15 años de edad, que falleció intestada en la villa y Corte de Madrid el 11 de Octubre último, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Marzo de 1881.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, Mariano Molinero.

Direccion general de Establecimientos penales.

Seccion 2.ª—Negociado 2.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 23 del actual para enajenar en pública licitacion el campo ó huerta que en término de la ciudad de Zaragoza y sitio denominado de Almozara corresponde á la Direccion general de Establecimientos penales, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Mayo, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de Zaragoza, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuacion se expresan.

Madrid 24 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública y simultánea subasta del campo ó huerta sito en término municipal de la ciudad de Zaragoza, al sitio denominado de la Almozara, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta el campo ó huerta sito en término titulado Almozara, jurisdiccion de la ciudad de Zaragoza, partido de la Plana.

2.ª El expresado campo ó huerta confronta por Norte con acequia de la Plana, de la que recibe el riego; por Sur con camino de herederos; Oeste propiedad de la señora viuda de Cacho, y por Este otro de la Sra. de Segovia. Tiene una superficie de 92 áreas 85 centiáreas, equivalente en medida del país á dos cahices, seis cuartales, tres almudes y 49 medios cuadrados.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Direccion general de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.ª El precio tipo que se fija para la venta de este campo ó huerta, segun tasacion, es el de 3.095 pesetas.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales el día 23 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Seccion é intervencion de Notario público que autorice el acto, y en igual dia y hora ante el Sr. Gobernador civil de Zaragoza ó persona que le sustituya, y con intervencion tambien de Notario público.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la prime

ra hora despues de abierta la licitacion, y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conformes al modelo que se insertará á continuacion, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasacion en metálico, ó su equivalente en valores del Estado en la Caja general ó en la sucursal de Zaragoza.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados ó no lleguen al tipo de la subasta, serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion; y transcurrida la hora que marca la condicion 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna más ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentacion de las proposiciones, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos que la contienen por el mismo orden en que se hubiesen presentado, y á la publicacion de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el campo ó huerta objeto de la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la llana durante 15 minutos, tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo ménos de 100 pesetas.

Si esta licitacion oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiere presentada primero.

Cuando dichas proposiciones se hubieren hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Zaragoza, se citará de oficio por la Direccion general á los rematantes con ocho dias de anticipacion para que concurran ante la misma á sostener la licitacion expresada; y si no asistiesen aquellos, se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente y elevará al Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepcion del que corresponda á la proposicion sobre que haya recaído la adjudicacion, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicacion provisional no tendrá fuerza ni valor alguno ínterin no obtenga la aprobacion superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la notificacion, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo, la Direccion hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda segun la ley especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la venta en que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán tambien de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores el precio en que quede rema-

tado el campo ó huerta lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán con intervalo de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El importe de los referidos plazos se ingresarán en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor, mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

18. Si transcurrido el día del vencimiento, y dentro de los primeros 15 días siguientes, dejare el comprador de cumplir lo que se determina en la disposicion anterior, la Direccion general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaracion en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administracion.

19. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion. Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, segun se halla prevenido, así como los certificados ó planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

20. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., segun aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el núm....., que acompaña, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, núm....., correspondiente al día..... del presente año, para la enajenacion del campo ó huerta, sito en término de la ciudad de Zaragoza, al sitio denominado Almozara, partida de la Plana, propio de la Direccion general de Establecimientos penales, me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por..... (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fraccion de céntimos que se ofrezca), y como garantía de esta proposicion acompaño tambien la carta de pago que

acredita haber constituido el depósito prevenido en la condicion 6.ª para licitar.

(Madrid (ó Zaragoza), fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de carbon de cok que pueda necesitarse en el mismo por el término de un año y un mes más si así conviniere á los intereses del Estado, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 1.º de Mayo de 1881.—V.º B.º=El Presidente, Florit.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de carbon de cok al Hospital militar de Madrid por el término de un año, y un mes más si así conviniere al Estado, se comprometo á verificarlo, con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra) el kilogramo; y como garantía acompaña carta de pago del depósito de 365 pesetas, valor del 5 por 100 del total importe de la cantidad que se calcula de gasto anual.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo celebrarse en este Establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de carbon vegetal y leña que pueda necesitarse en el mismo por el término de un año, y un mes más si así conviniere á los intereses del Estado, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos

los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 1.º de Mayo 1881.—V.º B.º=El Presidente, Florit.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio publicado en el periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el

suministro de carbon vegetal y leña que se necesite en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se comprometo á verificar el suministro de carbon ó leña (el que sea) al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra) el kilogramo; en garantía de lo cual acompaña carta de pago del depósito de 500 pesetas (si la proposicion se refiere al carbon), y de 170 pesetas si es para la leña).

(Fecha y firma del proponente)

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE ABRIL DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD	PRECIO de la unidad. Pesetas.
	<i>Harina de 1.ª clase.</i>		
24	D. Carmelo Sanchez.....	13 qq. méts.	39'12
	<i>Idem de 2.ª</i>		
24	El mismo.....	26 id.	36'95
	<i>Idem de 3.ª</i>		
24	El mismo.....	13 id.	34'78
	<i>Cebada.</i>		
30	D. Felipe del Sol.....	800 fanegas.	4'50

Aranjuez 30 de Abril de 1881.—El Administrador, Manuel L. Baquero.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.

Factoría de utensilios de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE ABRIL DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. Pesetas.
	<i>Esparto.</i>		
25	Cipriano Gomez.....	5 500 kilógrs.	0'16

Aranjuez 30 de Abril de 1881.—El Administrador, Manuel L. Baquero.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

TERCERA DECENA DEL MES DE ABRIL DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.		
						Satisfecho.	TOTAL.	
	<i>Cebada.</i>							
25	D. Félix Martin.....	Torrejon de Velasco.....	»	2.523		13.245'75	14.245'75	
	<i>Carbon de cok.</i>							
25	D. Julian Salazar Rodriguez.....	Madrid.....	»	80	6'40	512	512	
	<i>Paja.</i>							
23	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.	»	246'72	5'44	1.342'16	1.342'16	
24	D. Inocente Herranz.....	Las Rozas.....	»	209'80	5'44	1.141'31	1.141'31	
25	D. José Perdiguero.....	Alcobendas.....	»	201'40	5'44	1.095'62	1.095'62	
26	D. Santiago Fernandez.....	Alcalá.....	»	243'27	5'44	1.323'39	1.323'39	
				901'19		4.902'48	4.902'48	

Madrid 30 de Abril de 1881.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique Mira.—El Administrador, Emilio Lledós.